PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario Arbitrio a la Importación y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE:** Anexo I.1.1º Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA: Se consulta el tipo impositivo aplicable en la importación de jabones artísticos decorados con glicerina vegetal y aloe, sales de baño y champúes.

CONTESTACIÓN VINCULANTE: Tributa en el IGIC al tipo impositivo reducido del 2 por 100 la importación de jabones artísticos decorados con glicerina vegetal y aloe, sales de baño y champúes.

La importación en Canarias de jabones artísticos decorados con glicerina vegetal y aloe está sujeta al AIEM al tipo impositivo del 5 por 100.

La importación en Canarias de sales de baño y champúes se encuentran no sujetas al AIEM.

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y al Arbitrio a la Importación y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta el tipo impositivo aplicable en la importación de jabones artísticos decorados con glicerina vegetal y aloe, sales de baño y champúes.

SEGUNDO.- El anexo I.1.1º de la Ley 20/1991 establece la aplicación del tipo reducido del IGIC del 2 por 100 en las entregas e importaciones, entre otros, de los productos derivados de la industria química.

El artículo 67.1 de la Ley 20/1991, "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo*." Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991).

El anexo IV de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos.*"

La sujeción al AIEM de la importación de los bienes objeto de consulta, jabones artísticos decorados con glicerina vegetal y aloe, sales de baño y champúes, dependerá en consecuencia de la inclusión de dichas mercancías en alguna de las partidas estadísticas enumeradas en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Los jabones artísticos decorados con glicerina vegetal y aloe deben ser clasificados en la partida estadística 3401.11.00.00, partida que se encuentra incluida en el anexo IV citado en el párrafo anterior, tributando al tipo impositivo del 5 por 100.

Las sales de baño deben ser clasificados en la partida estadística 3307.30.00.00, partida que no se encuentra incluida en el anexo IV citado en el párrafo anterior.

Los champúes deben ser clasificados en la partida estadística 3305.10.00.00, partida que no se encuentra incluida en el anexo IV citado en el párrafo anterior.

Conforme a todo ello, es criterio de esta Dirección General de Tributos que tributa en el IGIC al tipo impositivo reducido del 2 por 100 la importación de jabones artísticos decorados con glicerina vegetal y aloe, sales de baño y champúes.

La importación en Canarias de jabones artísticos decorados con glicerina vegetal y aloe está sujeta al AIEM al tipo impositivo del 5 por 100.

La importación en Canarias de sales de baño y champúes se encuentran no sujetas al AIEM.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance vinculante previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de junio de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván